Ana María Stuven - Joaquín Fermandois
Editores

Historia de las mujeres en Chile

Tomo 1

TAURUS

HISTORIA

Las voces olvidadas: indias, mestizas, mulatas y negras[1]

Ximena Azúa

Este artículo pretende dar a conocer a aquellas mujeres comunes y corrientes de la Colonia que por su origen y color de piel estaban en los márgenes de la sociedad; es decir, lejos de los centros de poder. ¿Por qué hablar de ellas si no participaron de grandes decisiones ni tampoco hicieron mayores aportes a la vida en ese período? Lejos de lo excepcional y de la victimización, se trata simplemente de rescatar lo común y cotidiano, recuperando sus experiencias, espacios y actividades. El objetivo es conocer nuestros orígenes sin estereotipos ni prejuicios. Pero… ¿dónde encontrarlas? Sencillamente en los archivos coloniales, pues éstos están repletos de documentos que nos entregan información sobre la vida cotidiana de estas mujeres.

Tanto los archivos coloniales como, en menor medida, los conventuales nos demuestran que las mujeres escribieron y produjeron discursos de los cuales hasta ahora la crítica no se ha hecho cargo. Sin embargo, cabe hacer notar una gran distinción: existen textos escritos por mujeres de su propia mano (cartas y relatos conventuales) y textos de mujeres escritos por otros (escribanos o funcionarios del aparato judicial)[2]. Estos últimos corresponden a demandas judiciales y testamentos que, si bien no son escritos por su propia mano y responden a las regulaciones propias de la tipología discursiva a la que pertenecen, de igual modo dan cuenta y aportan un conocimiento de la realidad que esas mujeres vivieron, desmitificando muchas de las visiones tradicionales que la historiografía nacional nos ha entregado.

Las fuentes que nutren esta distinción son los textos que otros escribieron por ellas, es decir los textos notariales. Éstos conforman una manifestación del poder y del sistema dominante en la Colonia, y constituyen –según la concepción que proviene de las *Partidas* de Alfonso X

el Sabio, y que se mantuvo vigente en España y América a lo largo del período colonial e incluso hasta avanzado el siglo XIX– medios o instrumentos de la justicia destinados a establecer y mantener el orden que ese sistema impone en el plano social e individual. En ellos, el acto oral del sujeto que testa, presenta la demanda, hace una donación de bienes o expresa su voluntad en las distintas materias que requieren declararse en este tipo de documentos, así como las realidades individuales de esos sujetos, se presentan mediados por la escritura de un representante del poder y del sistema hegemónico: el escribano. Es este funcionario el que establece esas realidades, registra el acto oral a través del cual el sujeto declara su voluntad, y origina el documento notarial en los términos que exige la rigurosa preceptiva a la que ellos deben conformarse: la establecida en las *Partidas*. Esta preceptiva fue actualizada y difundida profusamente a través de los manuales de escribanos, los que tanto en España como en América se escribieron en abundancia en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Sin embargo, estos textos, que presentan un alto grado de formalización y homogeneizan las individualidades y los particularismos, manifiestan –como lo indica Mabel Moraña en su libro *Viaje al silencio. Exploraciones del discurso barroco—[3]* que las imposiciones verticalizadas del discurso dominante y hegemónico hacia los segmentos subalternos tiene respuesta de estos sectores. Dichas respuestas, propensas a impugnar el discurso hegemónico y los principios de legitimación en que se apoya, se desarrollan y afianzan hasta constituir formas alternativas de expresión de las conciencias subalternas. Por su ubicación dentro del aparato político y social de la época, marcan un proceso de difícil lectura. En primer lugar, porque esa misma posición de subalternidad condiciona el grado de formalización y homogeneidad que el discurso puede alcanzar. Y en segundo lugar, porque la evidencia histórica de ese proceso y la documentación existente sobre el mismo implican la interpretación a partir de indicios que, expresados muchas veces con el lenguaje y la retórica dominante, o se mimetizan con la visión hegemónica del

mundo, o bien la remedan, la parodian y utilizan para sus propios fines.

Desde esta perspectiva[4], el estudio discursivo textual de las demandas judiciales y de los testamentos de mujeres chilenas de la Colonia nos muestra que ambos se revelan como textos que disputan y ganan espacios de identificación y reconocimiento de la mujer, tanto en lo que concierne a su condición personal como a sus derechos. Todo esto se desliza a través de los intersticios de aquellos discursos establecidos y reglamentados.

La primera constatación que se advierte al revisar estos documentos es que la situación de las mujeres estaba marcada por su color de piel. La sociedad colonial se constituyó como una sociedad de castas en la cual la limpieza de sangre era un mandato y una condición para los sectores de elite. Las mujeres eran las que aseguraban la procreación de herederos sin mácula, de ahí que a muchas de ellas –en particular las de la elite– las mantuvieran dentro de los muros de la casa o en el convento. Aunque la calle no parecía ser un lugar apropiado para ellas, de todos modos irrumpían en el espacio público; así lo confirman los documentos que aquí se presentan. Ciertamente, esta irrupción de sus discursos en lo público muestra que las indias, negras, mulatas, criollas y mestizas fueron parte activa de la sociedad colonial.

¿Demandas judiciales o deseos mandatados?

En los distintos recursos retóricos utilizados en las demandas judiciales se develan aspectos de la conciencia y de la situación que vivía la mujer chilena colonial. En el esquema tradicional del discurso jurídico se introducen contenidos y sentidos que, más allá de los asuntos concretos del litigio, manifiestan la voluntad y la aspiración de hacer presentes cuestiones relacionadas a situaciones, problemas, aspectos de la vida y de la realidad de la mujer que generalmente no tienen una adecuada consideración en la sociedad colonial.

Un grupo de ellas son las mujeres negras, que arribaron a Chile desde el primer momento de la Conquista[5] y continuaron llegando durante todo el período colonial. Luego de haber sido arrancadas de su lugar de origen y transportadas en muy malas condiciones en navíos holandeses y portugueses, desembarcaban en las colonias de América como esclavas. Al revisar los archivos de la Real Audiencia es frecuente encontrar demandas de libertad para estas esclavas negras. Era común que al momento de morir, los amos les dieran la libertad; pero también era habitual que, por motivos económicos, los herederos del difunto o difunta desconocieran esta decisión. Para la mentalidad de la época[6], las esclavas negras eran «una mercancía» que reportaba ganancia a sus amos.

Negra de Guinea o criolla. (La representación etnográfica en el Perú colonial, *Lima, Museo del Arte)*.

Por estas razones, la petición de libertad de una esclava negra carecía de importancia. El discurso sobre el que dichas peticiones se formulan corresponde a uno que la retórica define como *genus hu-*

mile. Este tipo de discurso plantea a quien lo enuncia serias dificultades para convencer al receptor sobre el asunto que se encuentra en un litigio de la justicia, puesto que la postura del orador se considera irrelevante. Al mismo tiempo, la pertinencia de la posición y la perspectiva desde la cual dicho asunto se aborda y se demanda de acuerdo al veredicto favorable del juez o tribunal. El enunciante debe, por lo tanto, utilizar recursos que contribuyan a acrecentar el grado de defendibilidad de la causa. En el caso de las esclavas negras, esta última es muy débil, a causa de su desmedrada condición social. Esto determina que los asuntos de aquellas causas que les conciernen sean valorados como materias de mínima importancia. Los recursos que posee la *inventio* deberán, en este caso, intentar extraer lo relevante de una materia considerada irrelevante, para que así las posibilidades de exposición y desarrollo de ideas favorezcan la causa expuesta y alcancen la finalidad persuasiva del discurso.

Cabe señalar que los discursos de las negras están presididos por el principio o virtud –según la retórica– de la brevedad y claridad en la exposición. Para probar la legitimidad de la demanda y persuadir a una decisión favorable, el discurso contiene sólo lo mínimo para que el juez pueda enterarse del asunto en litigio; el discurso aparece así privado de todo elemento accesorio. El *exordio* se reduce generalmente a un vocativo «Muy Poderoso Señor», y no hay presencia de los *loci* habituales, como los del elogio a la persona que decidirá la causa. Las fórmulas del *benevolum, attentum, docilen parare*, propias del *exordio*, se reducen a las de *ab nostra persona* referida a la enunciante y sujeto de la causa; ya no en términos de elogio, sino de identificación de su persona en términos del nombre y de su condición de negras esclavas: «Lucía Carvajal, negra esclava que fui de don Juan de Carvajal…»[7].

El registro o inscripción del nombre al comienzo del discurso, además de establecer la identidad y presencia de la persona que emite el discurso, quien es a la vez el sujeto de la causa que expone, alude a su condición de dependencia a través del apellido del amo. Así, se genera una situación de ambigüedad de las esclavas negras:

por una parte, se afirma la identidad personal y, por otra, la conciencia de su condición de dependiente.

Estos rasgos se proyectan en el discurso más allá del *exordio*, pues el breve relato sobre la situación que afecta a estas mujeres y la argumentación con que se sostiene su demanda y la defensa de su causa se funda en la afirmación de la libertad como un valor al cual se ha accedido por voluntad o disposición de otro. Es el antiguo amo el que establece el fundamento de este derecho y quien demanda se respete y haga vigente:

> Francisca Fuenzalida, en vida y forma que a mis más convenga, digo que yo tengo que poner demanda en forma por mi libertad, por haber sido la voluntad de doña Magdalena de Fuenzalida, mi ama…[8].

Por lo tanto, en el discurso hay una constante oposición entre el sujeto que se manifiesta libre o aspira a la libertad personal como un valor y derecho que se afirma, y la conciencia de dependencia de otro, la que en definitiva le otorga la libertad. Esa dialéctica que se observa en estos documentos explica por qué la argumentación utilizada convierte a las declaraciones de los otros –los testigos– en el centro de las pruebas que se exponen para convencer al juez:

> por su voluntad de doña Magdalena Fuenzalida mi ama, el que después de sus días gozase mi libertad, como manifestó y comunicó a muchas personas y porque la una de ellas es don Francisco de Fuenzalida el cual está para hacer viaje fuera del reino de donde no se espera vendrá y porque es de los testigos de más importancia de que me pretendo aprovechar…

O como dice Lucía en el siguiente pasaje: «El interrogatorio presentado así, con bastante números de testigos, de entera fe y crédito…». En este aspecto se produce un fenómeno interesante, ya que quien enuncia el discurso lo asume afirmando su identidad de persona en el hecho mismo de enunciarlo, y lo presenta frente al juez con una voz que expone la causa y demanda de que se haga justic-

ia. Sin embargo, el centro de la argumentación del discurso no es la voz o la declaración personal, sino el testimonio de los otros, aquellos que son concebidos como personas autorizadas y en cuya palabra se creerá.

Otra de las partes centrales de la argumentación es la alusión a los castigos y a los malos tratos. Con esos antecedentes, generalmente se establece el delito de sevicia, pero también se apela a la conmiseración de los jueces: «Que se declare por libre el dicho Josef, mi hijo, que posee el susodicho, tengo noticia lo tiene en su chacra, aprisionado a una cadena, castigándolo duramente…». O como dice Francisca Fuenzalida en otro pasaje: «Hasta que el día que puse la demanda de la dicha mi libertad que se irritaron, pretendiendo con castigo y malos tratamientos ponerme en temor para apartarme de ella…».

Las declaraciones judiciales de estas mujeres surgen como testimonios de vidas que se encuentran inmersas en una situación de violencia aguda. Ésta no sólo se detecta en la violencia física a la que ellas aluden, sino también por la forma como crean su propio discurso –breve y seco– entregando a otros su voz.

No sólo las esclavas negras acudían a la justicia, también lo hacían algunas criollas. Las causas judiciales eran de la más variada índole, tal como lo reflejan los casos de Luisa Illanes[9] y de María Jara[10], cuyas demandas nos develan un mundo colonial complejo. En el caso de Luisa se trata de una petición de nulidad matrimonial, mientras que el de María corresponde a una acusación de denegación de justicia.

Las mujeres que tomaban la opción del divorcio recorrían un camino largo y difícil. Mientras se resolvía el juicio –proceso que podía extenderse por años– debían mantenerse en instituciones como la Casa de Recogidas[11] o algún convento, para preservar su moral. Las mujeres de la elite podían elegir el lugar donde permanecer, pero las mujeres pobres o de otra calidad –mestizas o mulatas– quedaban irremediablemente bajo la tuición de algunas de estas instituciones.

En la causa de Luisa Illanes se debe tener presente que el matrimonio religioso –único válido en el período colonial-siempre ha sido indisoluble y que la única forma legal de ponerle término era la muerte de uno de los cónyuges. Sin embargo, el matrimonio también podía darse por terminado cuando se demostraba crueldad extrema, abandono, adulterio o falta de sostén económico. El divorcio implicaba una separación permanente de las dos partes y prohibía a los cónyuges volverse a casar. Pero también se concedía la nulidad cuando una de las partes podía demostrar que se había casado en contra de su voluntad, cuando uno de los cónyuges probaba que el matrimonio jamás se había consumado, o bien si se aducían otras causas, como las que veremos en este caso.

Luisa Illanes presenta una petición de nulidad matrimonial aduciendo como causa la relación amorosa que existía entre su esposo y su prima. El juicio duró alrededor de dos años; en él intervino el obispo Huamanzoro, célebre por sus peleas con los oidores, quien rechazó la nulidad y sentenció que los esposos debían vivir juntos, pues esa era «su obligación de casados y no andar escandalizando por no hacerlo…». Sin embargo, los oidores no estuvieron de acuerdo con el obispo y otorgaron la nulidad a Luisa[12].

Español y mestiza producen cuarterona de mestizo. (La representación etnográfica en el Perú colonial, *Lima, Museo del Arte)*.

El esposo demandado, el maestre de campo Antonio Calero Carranza, fue tristemente conocido por haber dirigido el asalto al convento las Clarisas, uno de los escándalos más bullados en la historia de Santiago colonial[13]. La situación expuesta por la demandante, Luisa Illanes, indica que Antonio Calero había mantenido relaciones sexuales con una pariente suya antes de su matrimonio. Toda la argumentación elaborada por Luisa destaca que su matrimonio no era válido desde el origen; para ello, utiliza lo que en retórica se denomina *qualitas absoluta*; es decir, la cualidad de la acción se justifica desde la ley misma. Su fundamento se apoya en que la Iglesia considera como una transgresión las relaciones sexuales prematrimoniales entre los cónyuges o con algún pariente espiritual o sanguíneo. Si tales relaciones eran pecaminosas y requerían una dispensa canónica, las uniones contraídas sin dicha dispensa eran anuladas:

> es constante haber tenido amistad y comunicación carnal ilícita con una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, antes de contraer conmigo el dicho matrimonio: de la cual comunicación carnal e ilícita resultó, confirme a los sagrados cánones, impedimento dirimente del dicho nuestro matrimonio, por haber sido el parentesco, que conmigo contrajo, de afinidad en segundo grado, aunque de causa ilícita, que hace el mesmo impedimento dirimente…

Dado el grado de defendibilidad de este discurso es posible afirmar que su estructura retórica es el *honestum genus*: la demandante apela al juez para que cumpla con la ley. Para lograrlo utiliza dos recursos básicos: el *ab nostra persona* y el *ab adversarium persona*. Con el *ab nostra persona* se traza la imagen positiva de una demandante que en su actuar se ha ajustado a la ley: «Hasta que, certificada en caso, me ha sido inexcusable al seguro de nuestras conciencias, representar ante Vuestra Señoría Ilustrísima el dicho impedimento dirimente…». Mediante los argumentos *ab adversarium persona*, por otra parte, se construye la imagen de un hombre culpable que actúa transgrediendo todas las normas: «Se hallará no ser relevantes a su intención las evasiones de que pretende valerse para dar color a su exceso…». Este sujeto, que actuó con malicia y temeridad de conciencia en el contrato de matrimonio, cometió el acto ilícito a sabiendas de la causal de impedimento, afectando con su comportamiento irresponsable a las dos mujeres. Él mismo reconoció el hecho, pero luego lo negó, tratando de aminorar su gravedad señalando que no hubo consumación en la relación con la prima:

> baste decir el dicho maestre de campo en su declaración que, aunque comunicó, ilícitamente, a una pariente mía, sin decir el modo, jamás llegó a romper el vaso, por decirle la mujer estaba doncella, y que, aunque algunas veces tuvo algún derramamiento de semen, no fuese en el dicho vaso, por resistirse la dicha mujer. Porque, primeramente, lo inverosímil del hecho en lo que deduce en su favor, convenza ser evasiones del exceso con que procedió, en materia tan grave como el contrato

> del santo matrimonio. Demás que estoy presta a probarlo, que la comunicación carnal con dicha mi parienta fue por mucho tiempo en que se comunicaron corporalmente, después de las solicitudes que para ello tuvo el dicho maestre de campo, y que se vieron muchas veces sólo en lugares secretos, y supuesta la comunicación ilícita y derramamientos que confiesa judicialmente el dicho maestre de campo, y que en lo demás procede el susodicho con incertidumbre, por dar color en su defensa y evadir las penas de su exceso, y, que la resistencia de la mujer se desvanece y destruye con las veces que por mucho tiempo le esperó y comunicó en lugares secretos…

Además de este irregular proceder del maestre de campo, al contraer matrimonio a sabiendas de que había antecedentes para anularlo, se suma el hecho de que mintiera en el juicio, que utilizara «evasivas» y que falseara la situación a su esposa Luisa: «Por haber actuado de buena fe y con ignorancia del dicho impedimento…». Conjuntamente, se evidencia que Antonio Calero se apropió de los bienes de Luisa: «Al dicho maestre de campo a que me vuelva y restituya todos los pesos a bienes de mi dote…».

Por estas razones, ella pide en la demanda que se obligue a Calero a declarar por juramento para que reconozca sus culpas. Para apoyar sus fundamentos, Luisa señala que hay testigos de ello: «En varias ocasiones, a solas y en presencia de otras personas, criados de casa, me dijo que fácilmente me podía descasar si quisiese…». La estructura de la argumentación establece una clara oposición entre la conducta ajustada a la ley (la de Luisa) y aquella que la transgrede (la de su marido), al mismo tiempo que establece la imagen de la víctima y del victimario. Lo anterior justifica el requerimiento para que el juez falle la nulidad –pues es lo que corresponde según las normas–, condene al culpable y le restituya a ella los bienes enajenados. La situación de víctima de Luisa se establece tanto porque no tenía la libertad para decidir sobre su futura situación (volver a casarse) como por su situación de desposeída, con lo cual apela a la

conmiseración del juez: «Me hallo sin con qué acudir a mis alimentos y expensas de causas tan graves como la presente…».

Por otra parte, la defensa de la causa también acoge a la prima de su marido que aparece como víctima de la acción de Antonio Calero, pues ella también ha sido engañada: «Le envió a decir la dicha mi parienta, de su comunicación ilícita que, si tenía alma, que como se quería casar conmigo…». La manifiesta solidaridad que se establece con la otra víctima de este sujeto refuerza la oposición entre víctima y victimario, ya que Antonio Calero es un hombre que desde su posición se ha aprovechado de ambas mujeres; de la demandante, Luisa Illanes, a través de la apropiación de sus bienes:

> que por razón de nuestro matrimonio entraron en poder del dicho maestre de campo, y de los que d'ella, muebles y raíces son en muchas cantidad y todo lo que hoy posee el dicho maestre de campo, por haber entrado sin bienes algunos al dicho nuestro matrimonio…

Y de la prima, a través de la comunicación carnal ilícita, deshonor del cual ella fue objeto:

> el susodicho comunicó carnalmente y por mucho tiempo a una prima hermana mía en segundo grado de consanguinidad, cuyo nombre, por justa causa, no se expresa…

Esta suerte de complicidad entre ambas mujeres, generada por el daño compartido en dos aspectos diferentes (el económico y la honra), se traduce en que, por ejemplo, en la causa se presenten testigos; sin embargo, la principal declarante se mantiene en el anonimato. Es por eso que en este discurso existen dos niveles de sentido: por una parte, la petición de nulidad propiamente tal y, por otra, la crítica a un comportamiento malicioso y temerario que está amparado en la situación de poder en que se sitúa el demandado.

Otro caso interesante es el de María Jara, que al presentar una demanda pone en entredicho la visión tradicional que se tiene de la mujer en la Colonia. La demanda en cuestión es «por la denegación

de justicia y juzgamiento»; es decir, acusa a la autoridad de incompetencia y, en definitiva, del delito de prevaricación.

Por las características del *genus iudiciale*, en este tipo de discurso es donde mejor se expresa el carácter dialéctico de la retórica, pues aquí se enlazan la causa ejecutiva contra Pedro Cabrales, que es un *factum[14]* –hecho concreto del litigio–, y la demanda por denegación de justicia y juzgamiento, interpuesta contra Alejandro Salamanca por haberse opuesto a la ejecución de la justicia mediante el uso de influencias y malas artes.

Dada la situación de la demandante, en este caso una mujer viuda que se enfrenta a los jueces, la causa que se expone posee un bajo grado de defendibilidad, por ello se le denomina *anceps genus*: «Pues todos concluyen en aplaudir las buenas operaciones de dicho señor y en sindicar de injusta y temeraria mi demanda…».

La causa *anceps* es la ocasión principal del desarrollo de una dialéctica seria, ya que la parte contraria también defiende una causa; sobre el asunto en litigio hay dos posiciones claras: la de la demandante –María Jara– y la de quien no ha dado cumplimiento al contrato de arrendamiento que da lugar a la demanda. Es decir, hay una controversia en el plano de la *quaestio finita* del hecho o asunto concreto en debate.

En su discurso, María Jara utiliza abundantes recursos para denunciar las irregularidades de las cuales ha sido objeto, comenzando por un *exordio* singular. En éste, ella se identifica por su nombre e inmediatamente da cuenta de la causa que ha interpuesto contra Pedro Cabrales y contra el hermano del propio juez, Manuel de Salamanca. Si bien es cierto que el *exordio* tiene como objetivo ganarse la simpatía del juez, está construido como una forma de sentar las bases del reclamo que hace en contra de estos dos sujetos.

María expone los hechos por medio de la narración de algunas de las actuaciones de estos individuos utilizando como recurso el *ab adversariun persona*; es decir, apuntando al vituperio de la parte contraria: «Hasta que don Alejandro de Salamanca, su hermano, salió oponiéndose a la ejecución, embarazando con su pedimento al

reconocimiento del vale y el embargo de los bienes del dicho Pedro Cabrales…». O como sigue más adelante:

> sólo si la tuve, evidente y cierta, de que el dicho don Alejandro pasó a la estancia luego, y se trajo las vacas o envió persona para que las trajesen y sacasen del poder del dicho Pedro Cabrales para hacerse pago…

Al dar cuenta del *factum* a través del relato de los hechos, María también demuestra cómo los dos sujetos en cuestión se coludieron para engañarla. Mientras que Pedro Cabrales no cumplía con el pago del arrendamiento, Alejandro de Salamanca entorpecía a la justicia, logrando con ello apropiarse de bienes y pagos indebidos: «Lo cierto es que don Alejandro cobró y yo no: yo no me presenté en la causa y don Alejandro se opuso para ser pagado con prelación…».

Pedro Cabrales ha pagado a Alejandro de Salamanca para que haga uso de sus influencias; su objetivo es que éstas le permitan evadir su compromiso. Salamanca es un individuo corrupto: por unas cuantas vacas subvierte una situación a favor de un tunante.

La demandante anuncia una situación individual y concreta, pero a partir de ese hecho comienza a entrelazar una crítica al sistema *(quaestio infinita)*. Plantea el mal uso que hacen del sistema judicial los sustentadores del mismo, y pide una rectificación de ese actuar irregular a partir de un cambio de los jueces:

> al tribunal del Corregidor, en que tampoco cumplió con la ley: además de que sólo en lo aparente se remitió, pero en realidad no fueron y se quedaron los autos en gobierno, donde se hallaron al cabo de exquisitas diligencias que hice, después que feneció su gobierno dicho señor…

María Jara no sólo se presenta afectada por el incumplimiento de un contrato, sino también como víctima de una maquinaria legal que actuó al margen de toda norma legal:

> pues, a visita de estos hechos no puede negar que el respeto y poder de don Alejandro, su hermano, impidió la cobranza, de lo que a mí se me debía tan justamente, por lo medio irregulares de que se valió, haciéndome sólo saber las providencias que le eran favorables: cuál fue la de fojas 7, y de ninguna suerte, aquellas que pudieran expedir mis recursos, pues, la de fojas 10 vuelta, no se me hiso saber…

Mediante un proceso de *translatio*, el discurso se desplaza desde la exposición de la causa a la impugnación de la legalidad, mientras que la enunciante, víctima en un primer momento, se transforma en acusadora de sus propios jueces. Esto se comprueba gracias al relato de María, que apunta a las innumerables irregularidades cometidas: «Cuyo tiempo quedaron los autos en el oficio de gobierno, sin que yo hubiese sabido su paradero…». La situación en la que se ve inmersa obliga a la enunciante a desarrollar una serie de acciones en forma particular «por diligencias que hice personalmente», dejando de manifiesto la ineficacia premeditada de los jueces:

> sin que hubiese llegado a mi noticias de su estado, ni el paradero de los autos, aunque los solicité encargándolos unas veces a don Juan del Como, otras, a don Juan de Morales Melgarijo, pero ninguno me dio razón, sino sólo de que no los hallaban…

El relato de estos hechos se va constituyendo en la prueba efectiva de un cuestionamiento al sistema legal. Así, la *translatio* no es sólo figurativa, sino que también se produce en términos de la enunciación, ya que en el relato de los hechos la enunciante se configura como un sujeto que a partir de su propia experiencia cuestiona a todos aquellos que hacen mal uso del poder que detentan.

La selección de estos documentos judiciales nos permite demostrar que mujeres de la más variada condición social acudían a la justicia para ser escuchadas y para ver resueltas favorablemente sus demandas. Probablemente, muchas de ellas no tuvieron suerte y no lograron sus deseos, pero construyeron un discurso que como un tenue eco llega hasta nuestros días.

Testamentos. ¿Discursos para el bien morir?

Como todo texto testamentario de la época barroca, los testamentos de mujeres chilenas del siglo XVII son una expresión del discurso hegemónico[15] que presenta un alto grado de formalización y homogeneidad. Pese a ello, hay en estos textos marcas o indicios que muestran que los discursos también remiten a otros contenidos, propósitos y objetivos diferentes de la preparación para la «buena muerte», que favorece el acceso a la «Gloria del Paraíso». Efectivamente, estos textos también hablan de las realidades terrenales y prácticas de las mujeres, pero no sólo refieren a las que pertenecen a la elite, sino también a aquellas que se encuentran marginadas del poder, como las indias, negras y mulatas.

Generalmente, en la sociedad colonial las mujeres se establecen en situaciones que, dependiendo de su condición social, estado civil y etnia, revelan distintos grados de dependencia y subordinación a los poderes dominantes. Los testamentos también develan la voluntad de afirmar identidades femeninas que se plantean con mayor autonomía y que se manifiestan como elementos discursivos en los registros judiciales y autobiográficos. En estos registros, las mujeres configuran un espacio de autoafirmación de la identidad, de aspiración a un reconocimiento en sus particulares situaciones y derechos, pero también reflejan sus reclamos cuando toman conciencia de que estos últimos no han sido respetados. Por ello, los testamentos de mujeres –blancas, indias, negras o mulatas– se constituyen en un espacio de efectiva autoafirmación de las individualidades femeninas en la sociedad chilena del siglo XVII.

Al ser fijado y regulado por los poderes hegemónicos, el texto testamentario conforma un espacio establecido; sin embargo, en él también se expresan conciencias y realidades subalternas. En el plano de la constitución y formalización del texto, esto se advierte en la oposición entre la situación real de enunciación de la voluntad del testador, que se manifiesta oralmente, y la escritura del escribano, que fija las declaraciones del sujeto en una carta u otro tipo de

escritura conforme a lo dispuesto por las leyes y preceptivas que regulan este tipo de textos:

> Mando que se den cinco ducados de plata de Castilla para redención de niños cautivos en tierra de moros, para ganar las indulgencias que su santidad tiene concedidas a los que dejan esta limosna para tan santa obra de caridad, de que fui advertida por el presente escribano[16].

De esta manera, a la fragilidad e inestabilidad de la oralidad, ámbito de expresión de lo particular y lo subalterno, se opone la rigidez y permanencia de la escritura, medio o instrumento del orden impuesto por los poderes dominantes. La escritura sólo registra las huellas de la oralidad en algunos elementos expresivos, como los diminutivos, los giros o las expresiones propias de la lengua hablada, las que logran inscribirse en la formal escritura escribanil.

En el plano de los contenidos y elementos constituyentes de la estructura del texto testamentario, lo subalterno se expresa en la relación de tensión con que se integran los componentes discursivos esenciales. Así, la tensión entre lo religioso y lo mundano, expresada en las cláusulas pías y en los materiales de los testamentos estudiados, se resuelve a favor de estas últimas, pese a que en la concepción canónica del testamento las primeras son esenciales para preparar una buena muerte que da acceso a la vida eterna. Por su fijeza y formalismo, las cláusulas piadosas son expresión de una fe impuesta por la Iglesia y, por lo tanto, responden al poder hegemónico. Las cláusulas materiales, en cambio, incorporan la discursividad de las conciencias y de la vida: esa individualidad y particularismo que no siempre se corresponde con el orden del sistema y que se sitúa frente a él en diferentes grados de tensión y oposición. En el barroco, con frecuencia se produce un juego de aparente acatamiento y real transgresión, propio de la manifestación de las realidades subordinadas o subalternas:

> y desde luego nombro por albaceas al dicho sargento mayor Jerónimo del Pozo y Silva y a Doña Costansa de Toledo y Le-

> mus, su legítima mujer; y en cuanto fuere permitido, a Domingo de la Cruz, mi tío, negro ladino, esclavo del hospital Real, que podrá pedir licencia a quien pueda y seladebadar…[17].

Los elementos discursivos que se presentan son autobiográficos, confesionales y judiciales, y contribuyen a representar la realidad individual de las testadoras en sus diferentes identidades, manifestaciones y rasgos característicos. La variedad con que se manifiestan estos elementos depende de los grupos sociales que los enuncian, así como del origen y condición étnica de las testadoras. En el interior de estos grupos se observan profundas diferencias, las que permiten afirmar que, tanto para las mujeres indígenas como para las criollas, mestizas, negras y mulatas, la representación ofrece diversas situaciones individuales que van desde la marginalidad, dependencia y subordinación, pasando por los poderes dominantes en la sociedad chilena del siglo XVII, hasta las diversas formas de inserción social, de oposición e incluso de transgresión de las normas imperantes.

Sin embargo, el factor étnico es un elemento central en las formas de relación de las mujeres con su contexto y en los modos de concebir y enfrentar algunas realidades, como el matrimonio, el trabajo, la relación con los hijos, los bienes y posesiones y el valor que se les confiere. Con todo, el factor étnico también es determinante de los comportamientos, actitudes y valoraciones que las mujeres manifiestan respecto a los bienes que integran su patrimonio y legado, pero también determina el destino que les asignan. Todas las testadoras expresan un aprecio por sus posesiones y bienes materiales, desde los más valiosos hasta los más modestos, pero asimismo aparecen otros valores que diferirán según sea la etnia y el sector social de pertenencia de las testadoras.

En relación al matrimonio, por ejemplo, los testamentos analizados revelan que para las mujeres indias y negras éste no es una preocupación tan fundamental[18], como sí lo es para las criollas y mestizas más europeizadas, quienes lo conciben como un destino necesario para instalarse y establecerse dentro del orden familiar y

social. Para estas mujeres, el matrimonio se convierte en base de la estabilidad y en el resguardo de su condición femenina. No dejan de ser frecuentes los casos de criollas y mestizas solas, abandonadas o maltratadas por maridos que no han cumplido con sus obligaciones conyugales, especialmente en el aspecto económico. Frente a ellos, la reacción femenina no es la de una pasiva aceptación o resignación, sino de reclamos y reproches que pueden desembocar en demandas de divorcio que excluyen a los maridos de todo derecho a las herencias.

Mestizo e india producen cholo. (La representación etnográfica en el Perú colonial, *Lima, Museo del Arte)*.

Para todas estas mujeres, independiente de su estado civil, condición étnica, social o económica, sus hijos e hijas, sean legítimos o naturales, son una preocupación permanente que se traduce en la voluntad de protegerlos y favorecerlos, asegurándoles buenas o mejores condiciones de vida futura. Esta voluntad materna se concreta en el otorgamiento de la parte más sustantiva de las herencias pa-

ra los hijos, disponiendo mejoras para las hijas. Cuando no existen bienes materiales, estas madres dejan a sus hijos bajo el cuidado de personas de bien que deberán atender sus necesidades, criarlos y procurarles aquellos medios que les permitan manejarse adecuadamente en la vida:

> decláralos por mis bienes, para que los hayan y hereden nuestros hijos por partes iguales, dejando la chácara de la donación a la dicha Mari Núñez, sin que entren a partición de ella; porque si es necesario, en cuanto puedo y derecho debo, mejoro en el tercio y remanente del quinto de mis bienes a la dicha a la dicha Mari Núñez, la cual mejora le señalo en la dicha chácara. Y encargo a los dichos mis hijos no le muevan pleito a la dicha su hermana a la dicha chácara, antes le den su parte de los dichos bienes[19].

El segmento dominante de la sociedad, compuesto por españoles, criollos y mestizos, distaba de ser homogéneo; en su interior existían profundas diferencias. Por una parte, los españoles gozaban de todos los privilegios que los cargos de la administración civil y religiosa les otorgaban, pero no podían casarse con mujeres vinculadas al espacio social donde ejercían sus cargos. Los criollos, por su parte, descendientes de los conquistadores, se sentían fuertemente desplazados por los europeos, aun cuando ellos eran sus descendientes directos. Por otro lado estaban los mestizos, que oscilaban entre el mundo blanco y el indígena. La mayor parte de este segmento de la sociedad constituía las capas medias, que vivían de manera problemática en la sociedad colonial, pues no poseían tierras ni linaje, justamente lo que esta sociedad colonial más valoraba. Además, el trabajo no constituía un medio de inserción social que pudiera resarcir la carencia de bienes materiales e inmateriales.

Entre las mujeres «blancas» –criollas y mestizas– es frecuente la preocupación por el linaje y su perpetuación, lo que se encuentra muy conectado con la inquietud por instituir capellanías a las que se destinan recursos provenientes de la herencia de los miembros de la elite. El interés por el linaje también se vincula con el otorgamiento

de recursos para las dotes, tanto para las hijas casaderas como para los hijos e hijas que ingresan a la vida religiosa. La entrega de estos recursos era una manera de afirmar y mantener el «lustre» de las familias, razón por la cual se invierten cuantiosos recursos:

> Quiero y es mi voluntad mejorar como mejoro y hago mejora a las dichas mis hijas doña Beatriz y doña Catalina por iguales partes del remanente de quinto y todo el tercio de cualesquier bienes míos para ayuda de sus dotes, con que una capellanía que tenemos trazado y concertado de instituir el dicho mi marido e yo y dotal, con unas tiendas e parte del solar que tenemos y poseemos, en que esta edificada en la traza desta ciudad que es de los bienes dótales de mi legítima se avalúe y la mitad de su valor sea por mi cuenta y de mis bienes y se saque el quinto de ellos, y lo restante de el dicho quinto e todo el tercio sea y se entienda ser mejora de las dichas mis hijas como tengo declarado, la cual capellanía se ha de hacer e instituir con las cláusulas que tenemos tratado e comunicado con el dicho mi marido y por mis albaceas[20].

Para las mestizas, en cambio, el linaje era un tema complejo de resolver. Esto se advierte claramente en la manera en que ellas se identifican al momento de testar: algunas silencian a la madre india y otras, como Catalina, dan cuenta de su origen ilegítimo. Empero, contrarresta esa mancha de origen cuando se declara un matrimonio legítimo: «Vieren cómo yo, Catalina de Alvarado, mujer legítima de Agustín Velasco, hija natural de García de Alvarado y de Francisca, natural de esta tierra, mis padres ya difuntos…»[21]. La mayoría de las veces, estas mujeres silencian a la madre, sobre todo si el padre posee algún abolengo que puede avergonzarlas del linaje materno: «Vieren cómo yo, María de Bustamante, hija natural del capitán Pedro Bustamante, natural que soy desta ciudad de Santiago de Chile, viuda, mujer que fui del capitán Juan Alonso Granada…».

A causa del origen y color de piel, las mujeres que conformaban este segmento de la sociedad eran las más solicitadas para contraer matrimonio; al parecer, a algunos hombres no les importaba mucho

su origen ilegítimo[22]. Sin embargo, el convento no dejaba de ser un destino habitual para ellas. El ideal de mujer al que aspiraban estos sectores, que no era otro sino el modelo que imponía la sociedad colonial, era el de una mujer que mostrara recogimiento[23], recato y discreción frente a su entorno familiar y social. Al mismo tiempo, se les exigía disciplina en el cumplimiento de las obligaciones que le imponía la religión y asistir con asiduidad a las ceremonias religiosas; el contacto verídico y estrecho con el confesor era una tarea obligatoria. El recogimiento religioso llevaba de manera implícita la negación de las manifestaciones mundanas[24]; por ello, la fe se expresaba en una especie de encierro en el mundo privado. La vida de las mujeres se definía básicamente en el ámbito de lo doméstico; los deberes familiares y el sometimiento a la autoridad masculina, ya fuera a la del padre o marido, determinaban su *modus vivendi*.

Español y requinterona de mulato producen gente blanca. (La representación etnográfica en el Perú colonial, *Lima, Museo del Arte)*.

Desde esa perspectiva resulta interesante observar la relación que estas mujeres tienen con el dinero y los bienes materiales, los que, dependiendo de cada situación particular, le otorgan una cierta independencia y seguridad. El dinero y los bienes materiales de las mujeres se convierten en un tema central de los textos testamentarios.

Algunas mujeres, como la mestiza Francisca Riberos, insisten en que una parte de los bienes obtenidos durante el matrimonio le pertenece:

> Y declaro que cuando me casé con el dicho Julián López no traje bienes algunos a su poder, y por nuestras inteligencias habemos ganado la cantidad de pesos de plata que el dicho mi marido dijere; al cual encargo la conciencia, y por ser bienes gananciales me pertenece la mitad[25].

Otras, como la criolla Catalina Márquez, manifiestan que todos los bienes que declara han sido obtenidos gracias a su propio trabajo:

> Declaro que al tiempo que contraje matrimonio con el dicho mi marido, se me dio en dote, por el dicho mi padre, hasta en cantidad de tres mil y más pesos, en las especias que constarán por la memoria doctal, que la tiene en su poder el capitán don Antonio Juárez, mi suegro, y que el dicho mi marido no tuvo capital alguno, y que me ha disipado mucha parte de la dicha mi dote, lo cual le perdono porque Dios me perdone mis pecados, con tal que no pretenda cosa alguna a los demás bienes que me quedan, ni pueda pretender en adelante derecho alguno a ellos por razón de cuarta marital ni por otra razón, porque en este caso quiero y es mi voluntad que, si pusiere algún pleito por cualquier derecho que pueda pretender, se le pida el entero de dicha mi dote por mis albaceas[26].

En las mujeres indígenas, la posesión y dominio de sus tierras, que en varios casos aparece como motivo de litigio cuando éstas

son enajenadas o repartidas malamente por los representantes del sistema dominante, se convierte en un valor que debe ser sostenido y defendido. Tal como lo demuestra el testamento de Bárbola de Oropesa, el tema del despojo de las tierras indígenas aparece recurrentemente, ya sea en términos de protesta, reclamo, o en acciones judiciales entabladas para requerir su restitución:

> Declaro que yo tengo y me pertenecen las tierras en Macul, de donde el dicho mi marido era cacique, conforme se declara en la medida, mensura y amojonamiento que hizo el capitán Ginés de Lillo, medidor de tierras; y, de las que a mí me señalo de mi propiedad, yo me sentí por agraviada, y no estuve ni pase por la dicha mensura, porque me pertenecen más tierras. Mando que mi heredera las saque y vea cuántas me pertenecen y son mías, para que me suceda en el derecho que yo tengo[27].

Junto a la situación de marginalidad, desvalimiento y subordinación en que se encuentran muchas de estas mujeres en la sociedad colonial, aparece de manera implícita la valoración de la tierra como factor fundamental de una identidad que se expresa en el concepto «ser "natural de esta tierra"», que se encuentra de manera reiterada en varios testamentos de indios. Estos documentos representan la aparente adopción del código letrado por parte de los sectores subalternos. Si bien esta adopción puede ser considerada como una forma de asimilación de la cultura hegemónica, también puede ser una de las múltiples estrategias para sobrevivir a una situación que les resultaba adversa.

Algunos investigadores mexicanos[28] plantean que los testamentos indígenas no eran una mera expresión de las voluntades de los moribundos en el ámbito privado, sino medios que éstos usaban para regular la transmisión de la propiedad. Así se puede ver en el testamento de Juana, hija legítima de don Antonio y doña Catalina, caciques del valle de Quillota: «Declaro por mis bienes las tierras parecieren haber sido de mis padres, cuya heredera soy por no haber otro ninguno, las cuales mando se cobren para el cumplimiento

de mi voluntad»[29].En el caso de Chile, el único estudio de testamentos de indios es el de Julio Retamal, quien afirma que:

> los testadores, en especial los de la primera época, sea que procedan de una cosmovisión andina, sea que provengan de una cosmovisión mapuche, o testan porque acepten plenamente la nueva cosmovisión hispánica, el sentido religioso o la idea de la muerte, o porque están conscientes de que esa es la única manera en que pueden disponer libremente de sus bienes, porque sólo si aceptan la normativa vigente impuesta por el dominador, sus disposiciones se cumplirán o tendrán la posibilidad de cumplirse[30].

Español e india serrana producen mestizo. (La representación etnográfica en el Perú colonial, *Lima, Museo del Arte)*.

De acuerdo a estos autores, estos textos evidencian uno de los escenarios donde el cambio cultural inducido se expresó de una ma-

nera más dramática en la vida indígena: la muerte. Las creencias y concepciones sobre la muerte, el destino *post mortem* de los hombres y mujeres, las costumbres y rituales funerarios, la expresión de las últimas voluntades mediante las cuales se ordenaba la transmisión de bienes y sus respetivas implicancias económicas y sociales para las culturas indígenas, se vieron transformadas con la implantación de las instituciones colonizadoras.

La libertad demandada por las mujeres negras y mulatas es un valor equivalente al que las indias conferían a la posesión de sus tierras. Los testamentos revelan que la búsqueda de la libertad era una aspiración que las mujeres esclavas buscaban consumar tanto para beneficiar su propia existencia personal como la de sus descendientes. El afán por obtener la libertad era de tal magnitud, que estas mujeres destinaban los escasos haberes que poseían para adquirirla. Lo anterior revela la profunda huella que dejó en la conciencia y en la vida de las mujeres de piel negra, la condición de esclavitud a la que fueron sometidas en la sociedad colonial.

Estas mujeres negras, que mayoritariamente llegaron a América como esclavas, se integraban a las familias del sector más alto de la sociedad, donde trabajaban como sirvientas o nodrizas. Algunas de ellas fueron víctimas de maltratos y de abusos físicos y sexuales. El caso de Agustina Flores muestra que algunas de estas mujeres también lograron, gracias a su consentimiento, unirse a sus amos[31], y que a pesar de la esclavitud pudieron formar una familia:

> yo, Agustina Flores, parda libre, viuda de Alonso Escalante, pardo libre, natural que soy desta ciudad de Santiago de Chile, hija legitima de legitimo matrimonio de Pablo, mulato, esclavo del general Juan Rodolfo Lisperguer y de Cristina negra angola, asimismo esclava del dicho don Juan Rodolfo[32].

Por las condiciones en que fueron insertadas en la sociedad colonial, estas mujeres sufrieron un proceso de aculturación muy violento. Al convertirse en unas extrañas absolutas para la sociedad que las recibía forzosamente, su integración a ésta dependía de la voluntad de sus amos. Es por ello que estas mujeres debieron en-

frentar una triple segregación: racial, de género y de clase. Esta situación anulaba toda valoración de su condición humana y se les consideraba únicamente como mercancía y fuerza de trabajo. De esto se desprende que uno de los motivos centrales que cruzan los textos testamentarios de estas mujeres sea el tema de la libertad:

> Declaro que yo tengo dado por cuenta de su legítima herencia, a Tomás mi hijo, que se los suplí para que consiguiese su libertad, como con efecto la consiguió por este medio, ciento y noventa y un pesos de a ocho reales. Declaro que asimismo tengo dado a Santiago, mi hijo, cien pesos de a ocho reales por cuenta de su legítima herencia, que también se los suplí para que consiguiese su libertad, como con efecto la consiguió por este medio. Mando que se las imputen por cuenta de sus legítimas a los dichos mis hijos las sobre dichas cantidades referidas[33].

A pesar de la mayor notoriedad de las mujeres criollas y mestizas, se puede afirmar que uno de los rasgos característicos que compartían las mujeres de los distintos sectores sociales y etnias de la sociedad chilena del siglo XVII, es la valoración que hacen de su aporte al patrimonio familiar; no tanto el que realizaban por la vía tradicional de las dotes y herencias, sino más bien el que entregaban producto de su propio esfuerzo y trabajo. Este es un rasgo que adquiere un significativo relieve en el contexto de una sociedad que, como lo muestran los textos testamentarios, no asigna a la actividad laboral mayor consideración. De hecho, los oficios y actividades laborales como las que desempeñan las y los testadores, no aparecen registrados entre sus antecedentes identitarios: su mención suele hacerse por vía indirecta. Como los oficios son actividades menospreciadas por la sociedad, sólo es posible inferirlos a partir de los enunciados que refieren a los bienes de los testadores.

Aun cuando los testamentos de mujeres comparten ese modo elusivo de referirse a las actividades laborales, con frecuencia contienen expresiones valorativas del esfuerzo, de la dedicación y del trabajo personal que les ha permitido generar riquezas, administrarlas sabiamente y así aportar al patrimonio familiar. Este aporte material

a la subsistencia de las familias se destaca porque en varias ocasiones las mujeres son las únicas que lo hacen. Sus testimonios hablan de mujeres solas, algunas han quedado viudas, y otras se han casado con sujetos que no sólo no contribuyen con bienes, sino que han dilapidado los de la mujer. Esta valoración del trabajo de las mujeres, de su capacidad para realizar actividades productivas y para administrar sus bienes, si bien es más notoria en las mujeres pertenecientes a la elite –el caso de Catalina Márquez así lo confirma–, también se manifiesta en mujeres representativas de los sectores mestizos y criollos. Como bien lo ilustra el testamento de Francisca Riberos, para ella los recursos que ha obtenido son un resultado de su esfuerzo y trabajo; por lo mismo, se constituyen en un medio que le ha permitido acceder a un lugar o posición mejor y más estable dentro de la sociedad colonial.

Otro aspecto que se encuentra habitualmente en los testamentos de mujeres es su apego y valoración de los objetos suntuarios, en especial la vestimenta, la que es destacada en detalladas descripciones como parte fundamental de los bienes que se dejan de herencia. Ese aspecto adquiere, sin embargo, connotaciones diferentes según sea la etnia y sector social de pertenencia de las testadoras. Para las indias, mulatas y negras, los trajes de factura y estilo europeo que poseen y dejan a sus herederas, además de su valor material, son elementos de asimilación y adscripción –aunque sean sólo aparentes– a los sectores sociales superiores. Un buen ejemplo de ello es el testamento de Inés Berríos, india «natural de esta tierra», de acuerdo a su propia presentación, en el cual hace un largo y detallado recuento de sus lujosos vestidos, que contradicen la situación de desamparo en que deja a su hija: «Declaro por mis bienes un vestido de raso negro, nuevo, a ojo, y la liquida picada, aforrada en tafetán encarnado; un vestido de lanilla nuevo, a ojo, y liquida nuevo y otra liquida, más de lo dicho, un vestido de anascote nuevo…».

Pese a que el lujo y la ostentación generalmente no se asocian a quienes se identifican como «india natural de esta tierra», en el testamento anterior se vuelven atributos patentes en la minuciosa y detallada forma con que Inés describe el inventario de los bienes que

deja en herencia. Gracias a la descripción detallada de los vestidos y al énfasis con que se menciona la calidad de las telas y adornos de los trajes, sabemos que éstos eran confeccionados con raso, terciopelo, faldellines, y que contaban con pasamanos de oro y plata. Estos elementos típicos de la indumentaria europea de la época se combinan con varias «liquidas» –algunas nuevas y otras picadas–; vale decir, con una prenda típicamente indígena. La mezcla de estos elementos propios del vestuario femenino es indicativa de los procesos de mestizaje y de las consiguientes transformaciones culturales que afectaron a la sociedad chilena en la época de la dominación española.

La pormenorizada referencia a los vestidos que han sido ricamente alhajados da cuenta del fenómeno de aculturación que afecta al sector indígena, pero también muestra una de sus estrategias de supervivencia. Al vestirse a la usanza europea, tal como lo hacían los sectores acomodados de la sociedad colonial, las mujeres indígenas intentaban igualarse a ellos para así reducir las diferencias existentes.

Con todo, es necesario señalar que para las comunidades indígenas los elementos del vestuario también constituían signos de diferencias sociales[34]. El tipo de tejido utilizado en los atuendos de los antiguos señoríos aymaras distinguía a los nobles de los indios comunes, a los gobernadores de los gobernados, rasgos que en la época de la dominación española se mantienen: las indias de origen noble conservan la vestimenta propia de sus pueblos, pero ahora se confeccionan con materiales europeos. Este es el caso de la «liquida»[35], voz quechua que se refiere a una prenda de uso cotidiano propia de las mujeres indígenas, pero que en la época colonial extendió su uso a las mujeres criollas o españolas avecindadas. La única diferencia entre la prenda que se confeccionaba antes de la dominación colonial y la que adoptaron las mujeres criollas, era que la original se confeccionaba con vellón de alpaca, mientras que esta última se producía con telas europeas: «damasco azul con sus pasamanos», «raso negro», «aforrada en tafetán encarnado», de acuerdo a lo que señala Inés en su testamento. De esa manera, la «liquida»

viene a ser un signo visible de la mezcla de elementos provenientes de culturas diversas; esta mixtura incluso se manifiesta a nivel del lenguaje, ya que si bien el término indígena se conserva, es evidente que ha sido hispanizado.

A modo de epílogo

Para concluir cabe señalar que en las demandas judiciales, cuya estructura se enmarca en el típico discurso judicial de demanda y defensa de una causa, y cuya finalidad no es otra que convencer al juez sobre la justicia de lo demandado para obtener una decisión favorable a la demandante, se hacen presentes diversas situaciones, problemas, aspectos de la vida y de la realidad de las mujeres coloniales que develan dimensiones no contempladas en la imagen tradicional que de ellas se ha construido. Entre estos antiguos textos coloniales aparecen inequívocas referencias a la conciencia de su condición personal y a la reclamación de sus derechos; así también se avizoran las relaciones de complicidad y solidaridad entre aquellas mujeres que enfrentan acciones abusivas e injustas e, incluso, se advierten sus cuestionamientos al sistema y a la legalidad imperante, especialmente cuando estos espacios, dominados y controlados por los hombres, resultan injustos y lesivos para los intereses y causa de las mujeres.

De la misma manera, esas realidades individuales también se manifiestan en los testamentos femeninos de la sociedad colonial chilena. En esta época, el texto testamentario, concebido como documento que se inserta en un conjunto de actos que preparaban al cristiano para el «bien morir», obligaba a todos a redactarlo conforme a una preceptiva civil y eclesiástica rigurosa que regulaba la producción y estructura de este tipo de textos. La estructura de estos testamentos contemplaba un componente propiamente religioso, en el que se «profesaba la fe» del testador y donde se exponían las «cláusulas piadosas», y otro mundano, referido a la realidad terrenal y práctica, donde se exponían las llamadas «cláusulas materiales»,

donde se describía el inventario de bienes y se declaraba la voluntad del testador sobre el destino y distribución de éstos.

Los textos notariales conforman un espacio en el cual se manifiesta, si bien de modo indirecto, la voluntad de los sujetos femeninos. En ellos las mujeres expresan su individualidad, a pesar de la mediación homogeneizante de la escritura del escribano, y se autorrepresentan en una diversidad de imágenes muy diferentes a las del tradicional estereotipo de la mujer sumisa, discreta, subordinada, devota, dependiente, marginal y recluida al espacio doméstico. Por el contrario, en esos textos emergen diversas mujeres dispuestas a intervenir en el ámbito público a través de sus discursos.